

## RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **84/2022**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**; en contra de personas adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, Protección Civil, Expedición de Licencias de Conducir y Central de Emergencias 066 de Acámbaro, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige al titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, Protección Civil, Expedición de Licencias de Conducir y Central de Emergencias 066, en su carácter de superior inmediato de las autoridades responsables, con fundamento en los artículos 12 fracción I inciso I) y 106 fracción I incisos a), c), e), g), i), n), o), p), s), u) y w), y 107 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato.

### SUMARIO

El quejoso señaló que fue golpeado por una persona que se ostentó como policía municipal, quien además se llevó su cartera en la que traía dinero; dijo que posteriormente llegaron otros policías municipales a quienes el quejoso les suplicó que lo ayudaran, pero no lo hicieron.<sup>1</sup>

### ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, y normatividad siendo las siguientes:

Institución - Organismo público – Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil de Acámbaro, Guanajuato.	DGSP
Persona(s) policía(s) municipal(es) adscrito(s) a la Dirección General de Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil de Acámbaro, Guanajuato.	PM

### ANTECEDENTES

<sup>1</sup> Debe señalarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por el quejoso se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.



[...]  
**CONSIDERACIONES**

[...]

**CUARTA. Caso concreto.**

El quejoso señaló que se encontraba en el domicilio de una amiga, cuando llegó el exesposo de ella, quien se ostentó como PM y comenzó a golpearlo por aproximadamente 5 cinco minutos, y se llevó su cartera en la que traía dinero; dijo que después llegaron otros PM, a quienes les suplicó que lo ayudaran, pero no lo hicieron.<sup>2</sup>

Respecto del punto de queja de que la persona que se ostentó como PM se llevó la cartera del quejoso en la que traía dinero; no existe prueba en el expediente con la que se demuestre – aunque fuera indiciariamente– lo señalado por el quejoso; razón por la cual no se emite recomendación al respecto

Sobre el punto de queja de que la persona que golpeó al quejoso era un PM; el DGSP al rendir su informe señaló que a esa fecha, la persona que golpeó al quejoso no era miembro activo de esa corporación;<sup>3</sup> sin embargo, los PM XXXXX,<sup>4</sup> XXXXX,<sup>5</sup> XXXXX<sup>6</sup> y XXXXX;<sup>7</sup> al declarar ante personal de esta PRODHG coincidieron en que la persona que golpeó al quejoso era un PM, pero que el día de los hechos no se encontraba en servicio.

Por lo tanto, XXXXX era PM en activo que se encontraba en su día de descanso, pero al haber agredido al quejoso violentó sus obligaciones establecidas en el artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Acámbaro, Guanajuato,<sup>8</sup> que señala que las

---

<sup>2</sup> Fojas 2 y vuelta.

<sup>3</sup> Foja 18.

<sup>4</sup> Fojas 70 y vuelta.

<sup>5</sup> Foja 85 y vuelta.

<sup>6</sup> Fojas 194 y vuelta.

<sup>7</sup> Fojas 197 y vuelta.

<sup>8</sup> "Artículo 5. Las personas servidoras públicas deberán actuar en todo momento conforme al siguiente catálogo de valores:

I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;



personas servidoras públicas del municipio de Acámbaro (incluyendo a los PM) deberán actuar “*en todo momento*” conforme al catálogo de valores que establece dicho artículo; con lo que omitió salvaguardar el derecho humano a la integridad física del quejoso.

En cuanto al punto de queja de que los PM que llegaron con posterioridad no ayudaron al quejoso, a pesar de que les suplicó que lo hicieran; los PM XXXXX,<sup>9</sup> XXXXX,<sup>10</sup> XXXXX<sup>11</sup> y XXXXX;<sup>12</sup> al declarar ante personal de esta PRODEHEG, fueron coincidentes en que no estuvieron presentes durante la agresión que sufrió el quejoso, pues cuando llegaron el quejoso se encontraba en el interior del domicilio reportado (en la azotea) y XXXXX se encontraba afuera de dicho domicilio.

Sin embargo, los PM XXXXX,<sup>13</sup> y XXXXX,<sup>14</sup> reconocieron ante personal de esta PRODEHEG que cuando llegaron al lugar de los hechos y se entrevistaron con XXXXX, él les confesó que golpeó al quejoso, por lo que lo pusieron a disposición del juez calificador en calidad de presentado, y como detenida, por agresiva, a la persona que había realizado el reporte al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia; lo cual se constató con el parte informativo que obra en el expediente,<sup>15</sup> del que se desprende lo siguiente: “...XXXXX... *INDICA QUE AL ARRIBAR A SU DOMICILIO ENCUENTRA A UN MASCULINO EN LA AZOTEA NO IDENTIFICÁNDOSE POR LO QUE LO AGREDE FÍSICAMENTE CAUSÁNDOLE LESIONES... ASI MISMO SE TRASLADA A EL AREA DE RETENCIÓN TEMPORAL A LA C. XXXXX...*”<sup>16</sup>

Lo que a su vez se corroboró con la declaración del Juez Calificador XXXXX, quien ante personal de esta PRODEHEG reconoció que el día de los hechos los PM pusieron a su disposición en calidad de presentado a XXXXX, y señaló que no lo ingresó a los separos porque no hubo flagrancia, ni persona que denunciara los hechos que se le atribuían; por lo que “... *se le dejó en libertad toda vez que a él también podría considerarse (sic) como víctima por allanamiento de morada y/o robo a casa habitación...*”<sup>17</sup> y también se puso a su disposición a la persona que había realizado el reporte al Centro de Atención de Llamadas de Emergencia en calidad de detenida; sin tomar en cuenta evidentemente que ella fue la que reportó que XXXXX estaba agrediendo al quejoso.

Con lo anterior, se demostró que tanto los PM XXXXX, y XXXXX, así como el Juez Calificador XXXXX, tuvieron conocimiento de que XXXXX había golpeado al quejoso y omitieron salvaguardar el derecho humano a la seguridad jurídica del quejoso.

## **QUINTA. Responsabilidades.**

VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.”

<sup>9</sup> Foja 70.

<sup>10</sup> Foja 85 y vuelta.

<sup>11</sup> Fojas 194 y vuelta.

<sup>12</sup> Fojas 197 y vuelta.

<sup>13</sup> Fojas 70 y vuelta.

<sup>14</sup> Fojas 194 y vuelta.

<sup>15</sup> Fojas 61 y 62.

<sup>16</sup> Foja 62.

<sup>17</sup> Foja 204.



Conforme a lo señalado en la presente resolución, el entonces PM XXXXX, omitió salvaguardar el derecho humano a la integridad física del quejoso; y los PM XXXXX y XXXXX, y el Juez Calificador XXXXX, omitieron salvaguardar el derecho humano a la seguridad jurídica de XXXXX.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero, y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

### **SEXTA. Reparación Integral.**

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos<sup>18</sup> como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, esta debe de ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,<sup>19</sup> se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables –

<sup>18</sup> Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia del 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_28\\_esp.doc](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc)  
Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia del 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243.  
Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_234\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc)  
Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102.  
Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_238\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc)  
<sup>19</sup> Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.  
Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf)



**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

como sucedió en esta resolución– va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados, debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de la víctima, y la responsabilidad de la autoridad, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,<sup>20</sup> y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

### **Medidas de compensación.**

Los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, en su principio 20, se establece que la autoridad que debe reparar el daño mediante una indemnización apropiada y proporcional, conforme a los criterios de razonabilidad.

Por lo tanto, se deberá otorgar una compensación a la víctima por el daño causado, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valiables que sean consecuencia de las omisiones a la salvaguarda de los derechos humanos señaladas en la presente resolución, ya sea que se trate de daños materiales o inmateriales.

Por ello, la autoridad a quien se dirige la resolución de recomendación deberá garantizar la reparación plena y efectiva de la víctima; por lo que, una vez que se registre e integre el expediente respectivo ante el Registro Estatal de Víctimas, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá determinar el monto de la compensación económica que corresponda, derivada de la totalidad de los gastos económicos que hayan sido erogados por motivo de los hechos que generaron la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá realizar la programación y liquidación de la compensación que se acuerde o determine, debiendo enviar constancia del debido cumplimiento a esta PRODHG.

Lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

### **Medidas de rehabilitación.**

<sup>20</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos que generaron las omisiones a salvaguardar sus derechos humanos, y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se otorgue atención psicosocial a la víctima, derivada de los hechos que originaron la presente resolución; en términos de lo establecido en los artículos 30 fracción I y 32 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

#### **Medidas de satisfacción.**

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos, cometidas por el entonces PM XXXXX, y por los PM XXXXX y XXXXX, y el Juez Calificador XXXXX; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

#### **Medidas de no repetición.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción IX de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución a los PM XXXXX y XXXXX, y el Juez Calificador XXXXX, e integrar una copia a sus expedientes personales.

Asimismo, deberá girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida a los PM XXXXX y XXXXX, y el Juez Calificador XXXXX, sobre temas de derechos humanos, con énfasis en el derecho a la seguridad jurídica; ello con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La medida de reparación consistente en capacitación prevista en este apartado podrá ampliarse al personal que la autoridad a quien se dirige la presente resolución así lo considere pertinente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, Protección Civil, Expedición de Licencias de Conducir y Central de Emergencias 066, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

### **RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.** Se otorgue una compensación a la víctima, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se otorgue atención psicosocial a la víctima, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**TERCERO.** Se deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**CUARTO.** Se deberá entregar un tanto de esta resolución a los PM XXXXX y XXXXX, y el Juez Calificador XXXXX, e integrar una copia a sus expedientes personales, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**QUINTO.** Se instruya a quien legalmente corresponda para que se imparta una capacitación, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

*Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.*

*Nota 2: Los nombres de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, Protección Civil, Expedición de Licencias de Conducir y Central de Emergencias 066 de Acámbaro, Guanajuato, fueron omitidos por cuestiones de seguridad pública.*